

ACUERDO Nro. 010

14 de abril de 2023

"Por medio del cual se determinan descuentos en los derechos pecuniarios a cobrar en los programas académicos de posgrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992, Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- **1.** Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- 2. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- 3. Que se requiere fomentar la formación posgradual de los docentes (cátedra y ocasionales), empleados y contratistas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, que permita a los mismos desarrollar y fortalecer procesos de aplicación, profundización y actualización del conocimiento.
- **4.** Que, mediante Acuerdo 09 de 2015 se definieron Políticas de Bienestar Institucional, las cuales abarcan no solo a los estudiantes sino a toda la comunidad universitaria incluyendo docentes, empleados y contratistas en general.
- **5.** Que, la formación académica es una de las vías que contribuyen al bienestar de las personas y al desarrollo de las organizaciones públicas y privadas.
- 6. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia considera necesario otorgar beneficios pecuniarios para aquellas personas que tienen vínculo, ya sea mediante contratos

NIT: 890980134-1











Código: GD-FR-001 Versión: 14 Fecha: 27-07-2022





de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, docentes de planta, docentes ocasionales y de cátedra y empleados públicos.

- 7. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia busca promover beneficios en las matrículas en programas de posgrado a aquellas personas que tengan la calidad de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, docentes de planta, docentes ocasionales y de cátedra y empleados públicos.
- 8. Que no se afecta financieramente la Institución al otorgar el descuento señalado en el presente acto administrativo.
- **9.** Que en sesión del Consejo Directivo del 14 de abril de 2023 se determinaron los beneficios a las personas naturales con vínculo laboral o contractual con la Institución para la matrícula de posgrado, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el beneficio de descuento del 10% de los derechos pecuniarios de posgrado a quienes tengan la calidad de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, docentes de planta, docentes ocasionales y de cátedra y empleados públicos de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Parágrafo. El descuento establecido en este acuerdo no es acumulable con otro tipo de beneficio pecuniario establecido por el Consejo Directivo, excepto el correspondiente al estimulo establecido por la ley 403 de 1997 por sufragar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El rector determinará mediante resolución el procedimiento para hacer efectivo al beneficio a todo aquel que tenga derecho a este, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

NIT: 890980134-1











Código: GD-FR-001 Versión: 14 Fecha: 27-07-2022



Parágrafo. Para el otorgamiento de este beneficio deberá tenerse en cuenta el cronograma dispuesto por Admisiones, Registro y Control para efectos de matrícula.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo deroga todas aquellas normas internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado/en Medellín, a los 14 días del mes de abril de 2023

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO

Presidente Consejo Directivo

DIANA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ
Secretaria Consejo/Directivo

NIT: 890980134-1











Código: GD-FR-001 Versión: 14 Fecha: 27-07-2022



.